



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA

## Resolución de Alcaldía N° 753 -2014-MPC-AL

Callao, 23 JUL 2014

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Visto:** el Expediente N° 2014-11-A-9760, que contiene la solicitud presentada por **Beatriz Milagros Huanca Quispe**, para ocupar un puesto de trabajo en reemplazo de su padre fallecido; y,

#### Considerando:

Que, a través del expediente de visto, Beatriz Milagros Huanca Quispe solicita un puesto de trabajo en reemplazo de su padre fallecido don Carlos Huanca Palli, quien fuera ex servidor obrero de la Municipalidad Provincial del Callao, ampara su solicitud en el Acta de Trato Directo suscrita el 04 de octubre de 1985, entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Callao y la autoridad municipal, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 2304-85 y ratificada por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 0949-89-TSC-1RA Sala de fecha 14 de diciembre de 1989, la cual ha quedado como jurisprudencia de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Acta de Trato Directo de fecha 3 de octubre de 1985, celebrada entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales, en el Numeral IV se estableció que *"el ingreso del hijo o cónyuge sostén de la familia a la administración municipal, por fallecimiento del trabajador del Concejo y por imposibilidad física, en cumplimiento de los pactos y convenios colectivos, y, a solicitud de la parte interesada, el Concejo expedirá el ingreso del familiar en vacantes existente, previa cobertura y evaluación de los requisitos personales por parte del beneficiario, quien deberá garantizar que un mínimo del 50% de los ingresos que percibía serán destinados para el sostenimiento del hogar del causante"*, es decir que el ingreso no es en forma automática sino que se debía contar con vacantes, cobertura presupuestal y evaluar los requisitos del personal a ingresar;

Que, por Convenio Colectivo de 1996 de fecha 11 de diciembre de 1996, en su numeral II enunciado 1.0, se solicitó el irrestricto cumplimiento del Acta de Trata Directo 1985 sobre el ingreso a la Municipalidad de la esposa o hijo del trabajador fallecido, por lo que se acuerda que el referido enunciado quede diferido para ser tratado en el próximo ejercicio presupuestal 1997;

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Unico Ordenado de la Ley de las Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la convención colectiva de trabajo rige durante el periodo que acuerden las partes, a falta de acuerdo, su duración es de un (1) año y continua rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes expresamente acuerden su renovación o prórroga total o parcial, por lo que al no haberse ratificado el acuerdo entre las partes respecto del ingreso de familiares a las plazas presupuestadas vacantes de los familiares fallecidos, este tenía una duración de un año por lo que no se encontraría vigente a la fecha;

Que, asimismo, el artículo N° 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, dicha será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición;



Que, además el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, señala que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, en tal sentido, se concluye que el ingreso a la Carrera Pública es a través de un concurso público de méritos y que al no estar vigente lo señalado en el Acta de Trato Directo del año 1985, respecto del ingreso de familiar en vacante existente, no se puede acceder a lo solicitado por la recurrente;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 401-2014-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Improcedente la solicitud presentada por **Beatriz Milagros Huanca Quispe**, para ocupar un puesto de trabajo en reemplazo de su padre fallecido.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese a la interesada la presente resolución y encárguese su cumplimiento a la Gerencia de Personal.



**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICA:**

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

23 JUL. 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - GACMA  
ARTURO DANILLA DAVILA  
Sub Gerente de Apoyo Alcaldía

